

ACTA DE AUDIENCIA No.00172-2022

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA. U.R.I. TUNJUELITO

DELITO(S): FUGA DE PRESOS ART. 448 C.P.

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmbgt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCEN.11001600001520220299300%20N.I.%20417050-20220423_111918-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=uxbUbw

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
23	04	2022	BOGOTÁ D.C.	110016000015202202993-00	417050	11:20 A.M.	12:00 M.	VIRTUALE N CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. PAUL ALEJANDRO CARVAJAL POVEDA FISCAL 281 LOCAL ADSCRITO AL GRUPO DE FLAGRANCIAS U.R.I. CIUDAD BOLIVAR AVENIDA CARACAS CL 51 SUR No. 7-76 CORREO paul.carvajal@fiscalia.gov.co
DEFENSORA PÚBLICA	Dra. CLAUDIA ACOSTA VELASQUEZ C.C.No.32.878.454, T.P.No.167.120 C.S.J. (Vigente) Cel: 304-552 3560 CORREO claudiaacosta@defensoria.edu.co
INVESTIGADO	LUIS ALFERIS MARTINEZ OSPINA C.C.No. 70.302.473 de Arguelia – Antioquia Urbanización Villa Adela - Pie de Cuesta Santander Torre B apto 118 CORREO PARA CONEXIÓN rony.laguado1379@correo.policia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	Dr. WILMER MORENO SANCHEZ C.C. 1.076.823.017 CORREO: wmoreno@personeriabogota.gov.co
	De conformidad con lo previsto en la Circular CO-C-073 del 04 de abril de 2018 emanada por la coordinación del Centro de Servicios Judiciales S.P.A., se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página web oficial del Consejo Superior de la Judicatura si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes, y no se observó anotación alguna.

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN: - LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA - FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN - IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	CARÁCTER: CONCENTRADA
1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce personería jurídica a la señora DEFENSORA PÚBLICA Claudia Acosta. - Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA . –Conforme con lo dispuesto en los artículos 301 No. 1º, 302 Y 303 del C.P.P. , impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia del indiciado LUIS ALFERIS MARTINEZ OSPINA CON LA CC. 70.302.473 DE ARGELIA – ANTIOQUIA capturado en vía pública en la calle 69 A Sur con Carrera 77 B SUR, Barrio Santo Domingo, del día 22 de abril de 2022 a las 9:20 A.M., le requieren la cedula y al encontrar un registro de prisión domiciliaria activa le ponen de presente los derechos. Dándose cumplimiento a los artículos 301 No. 1º, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas, hechos, horas de la materialización de la captura. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSORA PÚBLICA. - Sin objeción a la solicitud de la señora Fiscal.	

DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.1º., 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia **IMPARTIENDO LEGALIDAD AL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA** registrado el día 22 de abril de 2022 en vía pública, que recayó en cabeza del indiciado **LUIS ALFERIS MARTINEZ OSPINA CON LA CC. 70.302.473 DE ARGELIA – ANTIOQUIA**

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS QUEDA EN FIRME.
Carrera 264 No. 18 A-51,
Piso 2º. Bloque E.

j18pmbgt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1

SCS780-1

2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS.

EL FISCAL DELEGADO procede a comunicar al indiciado **LUIS ALFERIS MARTINEZ OSPINA CON LA CC. 70.302.473 DE ARGELIA – ANTIOQUIA**, debidamente individualizado como ciudadano colombiano nacido el 11 de enero de 1973, 49 años de edad, 1.60 de estatura, piel triqueña, cabello escaso, tatuaje en brazo izquierdo, dirección Urbanización Villa Adela Torre B Apto. 118 Pie de Cuesta Santander; le imputa el delito de **FUGA DE PRESOS, ART. 448 DEL C.P., EN CALIDAD DE AUTOR A TITULO DE DOLO** que le explica, advirtiéndole la posibilidad de allanarse a los cargos formulados. **MIN PÚBLICO Y DEFENSORA.** – sin solicitudes de aclaración. El Juzgado interroga al capturado si entendió los términos de la imputación a lo cual respondió afirmativamente.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez imparte legalidad a la formulación de imputación realizada al señor plenamente individualizado como **LUIS ALFERIS MARTINEZ OSPINA CON LA CC. 70.302.473 DE ARGELIA – ANTIOQUIA**, como presunto **AUTOR RESPONSABLE DEL DELITO DE FUGA DE PRESOS, ART. 448 DEL C.P., EN CALIDAD DE AUTOR A TITULO DE DOLO**, que explica al imputado, le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8° del C.P.P., le informa las previsiones del artículo 97 del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P., **EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS**, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndoles su vinculación al proceso.

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

EL FISCAL DELEGADO. – RETIRA la solicitud de Medida de Aseguramiento Preventivo, por considerar que no se cuentan con elementos que lleven con ese principio de suficiencia para solicitar una medida de aseguramiento. Librando las comunicaciones pertinentes al Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pie de Cuesta Santander y allí tome las decisiones correspondientes frente a ello. Se declina esta solicitud y se prozona la libertad del ciudadano.

MIN PUBLICO. – No tiene ninguna solicitud u observación frente a lo solicitado por la Fiscalía.

DEFENSORA. - sin observaciones.

DECISION DEL DESPACHO. - La señora Juez deja constancia dentro de las diligencias, que el señor delegado de la Fiscalía General de la Nación bajo su exclusiva responsabilidad ha manifestado dentro de la audiencia que evaluó la información recojida hasta este momento y que no encontró la necesidad y urgencia de privar de libertad al señor **LUIS ALFERIS MARTINEZ OSPINA** por cuenta de la imputación que se le hizo hoy en razón del delito de fuga de presos, el juzgado finalmente sea o no ese es su criterio, lo cierto es que debe estar frente a lo manifestado por la Fiscalía en razón a que se está en un sistema de justicia rogada y en virtud a que la evaluación de la imposición de una medida de aseguramiento le corresponde a la judicatura única y exclusivamente bajo la expresa solicitud hecha por parte de la Fiscalía en ejercicio de las facultades del artículo 250 de la constitución nacional, el delegado entonces, como lo viene señalando el despacho bajo su exclusiva responsabilidad dijo no tener razón para la solicitud de la imposición de la medida de aseguramiento y solicito al despacho el retiro de esa petición del orden de la audiencia y el representante de la sociedad no hizo manifestación alguna con relación a lo propio. El juzgado entonces, dicho lo anterior:

ORDENA LEVANTAR EL ESTADO DE CAPTURA DEL SEÑOR LUIS ALFERIS MARTINEZ OSPINA, DISPONIENDO ENTONCES REESTABLECER EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR CUENTA DE ESTAS DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO N.I. 417050 VA LIBRAR LA RESPECTIVA BOLETA DE LIBERTAD POR INTERMEDIO DE SU SECRETARIA Y HACERSE EFECTIVA UNA VEZ LA FISCALÍA EVALUE SI OTRA AUTORIDAD JUDICIAL ESTA REQUIRIENDO AL SEÑOR MARTINEZ OSPINA.

A CARGO DE LA FISCALÍA ESTA DE LIBRAR INHMEDIATAMENTE LAS COMUNIACIONES QUE CORRESPONDAN AL JUZGADO 1º DE EJECUSIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BUCARAMENGA A EFECTOS DE QUE ESTE CONOZCA QUE **LUIS ALFRERIS MARTINEZ OSPINA** NO ESTÁ CUMPLIENDO LA PRISIÓN QUE SE LE IMPUSO COMO RESPONSABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO CON CIRCUSNTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVO Y ADEMÁS PORTE FABRICACION O PORTE DE ARMAS E FUEGO, SOBRE TODO DE LA INFORMACIÓN QUE RECOGIO LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SE SABE QUE NO OBSTANTE EL SEÑOR MARTINEZ OSPINA ESTAR POR FUERA DE SU DOMICILIO DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, AÚN ASÍ ESTA SOLICITANDO SE LE RECONOZCA REDENCIÓN DE PENAS Y AÚN ASÍ ESTA SOLICITANDO LIBERTAD CONCONDICIONAL.



Si desean acceder al acta de la audiencia, pueden consultar el enlace que a continuación se registra correspondiente al micrositio del Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-018-penal-municipal-con-funcion-de-control-de-garantias-de-bogota/39>

Sustento legal y fáctico en audios.

LAS DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS. NO INTERPONEN RECURSOS.

Laudy Cuadrado
Secretaria

Se devuelve una (1) carpeta virtual al CSJSPA.

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.